

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez, la solicitud de MATRIMONIO CIVIL, instaurada por los señores **LUIS MIGUEL BRACAMONTE VELASQUEZ** y **YADIRIS AGAMEZ VEGA**, radicada bajo el No **700014189001-2020-00090-00**, informándole que el día 25 de marzo de 2022, el Despacho se encontraba presto a realizar la diligencia; no obstante, los solicitantes no concurrieron a la misma, razón por la cual no se celebró. En consecuencia, le informo que se encuentra vencido el término para presentar justificaciones a la inasistencia. Sírvase proveer. Sincelejo, 31 de marzo de 2022.

**ANGELICA DIAZ PACHECO
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO**
Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós 2022

Referencia: Solicitud de Matrimonio
Radicado: 700014189001-2020-00090-00

Visto el informe secretarial, el Despacho se remite a lo preceptuado en el inciso 2°, numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., que en su tenor literal reza:

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Por su parte, el inciso 3°, numeral 3° de la misma preceptiva, precisa que:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.”

Dado lo anterior, se advierte que, una vez fenecido el término antes descrito, los solicitantes no justificaron su inasistencia a la diligencia. En consecuencia, deberá declararse terminado el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios.

TERCERO: Archívese el proceso, previa la realización de las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA**